

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 27 de agosto de 2024.
SJ-E-24-118

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaría Asamblea Nacional.
Archivo.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

El Estado de Nicaragua ha manifestado su firme compromiso de lucha contra el crimen organizado, el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), con el objetivo de proteger la seguridad de la nación, la paz jurídica de la sociedad nicaragüense, la integridad del sistema financiero y la economía nacional y cumplir con los compromisos internacional adquiridos con las organizaciones creadas para tal fin; por ello, hemos fortalecido nuestro marco jurídico, el que debemos seguir perfeccionando con base en los resultados de estudios y análisis de riesgos nacionales y regionales, las recomendaciones hechas por los organismos internacionales y en la actualización de los estándares internacionales.

Con las reformas a la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", se pretende reforzar y consolidar algunos aspectos relacionados con su organización y facultades.

Se dejan claramente establecidos los aspectos sobre la inscripción y cancelación de los Sujetos Obligados; las infracciones, medidas correctivas, los tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Obligados bajo su supervisión, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, al igual que sus procedimientos, incluyendo para los recursos de revisión y apelación; así como, de las coordinaciones con otros supervisores, reguladores prudenciales y autoridades competentes e instituciones financieras respecto a las sanciones y cancelación de registro de Sujeto Obligado.

En sí, las reformas están enfocadas para superar las brechas susceptibles de mejoras, identificadas durante los procesos permanentes de evaluación a los cuales se encuentra sujeto el país por parte de los organismos internacionales reguladores de la materia e integrar los cambios en los estándares internacionales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, en los artículos 138 numeral 1; 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **"Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero"**.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación.
A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

Ley N° ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 976, LEY DE
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.**

Artículo primero. Reformas.

Se reforman el: numeral 3 del artículo 3, artículo 5, numeral 2 del artículo 12, artículo 13, numeral 1 del artículo 14, epígrafe y numeral 3 del artículo 15, artículo 17, numeral 3 del artículo 22, de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 07 de octubre de 2019, los que se leerán así:

"Artículo 3. Organización.

(...)

3. Le corresponde al Director de la UAF:

a) Ejercer la representación legal de la institución, y su administración sin perjuicio

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



de las demás funciones que se deriven de la presente ley, y la legislación nacional.

- b) Proponer a las Autoridades competentes, su organización, estructura, funciones operativas y administrativas; dirige su funcionamiento en correspondencia con los intereses y políticas institucionales, todo para cumplir los fines y objetivos institucionales establecidos en la presente ley.
- c) Aprobar las políticas y normas de personal.
- d) Ejecutar las políticas de remuneración de la UAF, las cuales deberán estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.
- e) Establecer disposiciones internas para el funcionamiento y el cumplimiento del objeto de la UAF.
- f) Autorizar y aprobar los procesos de contrataciones administrativas, el cual deberá estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 5. Facultades de la Unidad de Análisis Financiero.

La UAF tiene facultad para:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



1. Regular las obligaciones de prevención del LA/FT/FP de los Sujetos Obligados que se encuentren bajo su supervisión y de acuerdo con los riesgos nacionales y sectoriales que se identifiquen, tomando en cuenta los Estándares Internacionales en la materia.
2. Emitir normas, resoluciones, directrices, guías, manuales, circulares, formularios, cuestionarios, requerimientos e instrucciones dirigidas a los sujetos obligados en la materia ALA/CFT/CFP.
3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico aplicable a los Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.
4. Recibir y solicitar reportes de operaciones sospechosas, otros reportes o cualquier otra información relacionada a dichos reportes a los Sujetos Obligados. Sin perjuicio de lo anterior, la UAF podrá solicitar directamente a los Sujetos Obligados y a cualquier entidad pública o privada, incluyendo sociedades mercantiles, cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados, incluya la intermediación financiera, Centrales de Riesgo y Organizaciones Sin Fines de Lucro, información financiera o legal que tenga relación con operaciones presuntamente

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

5. Solicitar a los sujetos obligados información adicional de las actividades que desarrollan o tengan previsto desarrollar, incluyendo el acceso oportuno a la información financiera, legal y administrativa general.
6. Llevar a cabo análisis operativos y estratégicos sobre la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
7. Comunicar los resultados de sus análisis a las autoridades responsables de investigar delitos y/o de ejercer la acción penal, ya sea de forma espontánea u oficiosamente; o cuando estas se lo soliciten.
8. Elaborar procesos de evaluaciones sectoriales de riesgo relacionados con los Sujetos Obligados regulados por la UAF y de acuerdo con los resultados, exigir medidas intensificadas para los de riegos mayores, manejar y mitigar los riesgos y asegurar que la información sea incorporada en las evaluaciones sobre los riesgos individuales; o en caso de riesgos menores, permitir medidas simplificadas o exenciones de manera ocasional, entre ellas, no elaborar evaluaciones individuales en períodos específicos, mientras los riesgos sean menores.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



9. Retroalimentar a los Sujetos Obligados comunicándoles, patrones, señales de alerta, tipologías y cualquier dato e información que refuercen las acciones para mitigar los riesgos de LA/FT/FP, así como, para la mejora en la identificación, detección y reporte de actividades que podrían estar vinculadas al LA/FT/FP, cumpliendo con los procedimientos de confidencialidad, seguridad y protección de la información que se establezcan para tal fin.
10. A través del Consejo Nacional Antilavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, proponer al Presidente de la República:
 - a) La aprobación de políticas de prevención sobre lavado de activos, provenientes de actividades ilícitas, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - b) Proyectos de iniciativas de Leyes y Decretos Ejecutivos que considere necesarios para fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.
 - c) La adhesión a organismos internacionales especializados en el análisis e intercambio de información relacionada con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



11. Imponer sanciones administrativas a los Sujetos Obligados bajo su supervisión y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, por la inobservancia de sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP, en especial, a los que incurran en el incumplimiento de los deberes de identificar al cliente y al beneficiario final, mantener registros y reportar operaciones sospechosas.

En el caso de los Sujetos Obligados que tengan un órgano supervisor o de regulación determinado por Ley, la UAF deberá informar al órgano correspondiente con el fin de que éste le imponga las multas o sanciones que correspondan, conforme a sus facultades y demás disposiciones legales y normativas.

12. Imponer medidas correctivas a los Sujetos Obligados bajo su supervisión y/o directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento cuando presenten deficiencias e incumplimientos de sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP.
13. Tramitar el procedimiento administrativo sancionador, que corresponda, y los procedimientos relacionados a los recursos de revisión y apelación de los Sujetos Obligados y/o los directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento bajo su supervisión.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



14. Desarrollar y mantener sistemas de información que coadyuven a la labor eficiente del sistema nacional ALA/CFT/CFP.
15. Coordinar acciones con otras autoridades para la consecución de los fines propuestos.
16. Coordinar y cooperar con otros supervisores en el marco de las funciones, atribuciones y límites que la Ley le establece.
17. Suscribir acuerdos, convenios y memorándum de entendimiento para el intercambio de información, para la cooperación, capacitación y asistencia, con entidades nacionales y con homólogas de otros países; asegurándose en este último caso, de que la información no será usada para fines diferentes al objeto de esta Ley y que la entidad solicitante operará con reciprocidad.
18. Formar parte de organizaciones internacionales afines a la materia de la presente Ley, de conformidad a la legislación nacional e Instrumentos Internacionales vinculantes, lo cual deberá estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.
19. Monitorear las designaciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y comunicar las actualizaciones de éstas a las autoridades pertinentes, supervisores y a los sujetos obligados.

20. Inscribir, autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar el registro de los sujetos obligados ante la UAF cuando corresponda.

21. Ejercer las demás facultades específicas que le sean atribuidas en la presente Ley y la Legislación Nacional.

Artículo 12. Prohibición de revelar que se han reportado operaciones sospechosas.

(...)

2. Las prohibiciones anteriores no impedirán las revelaciones de información o comunicaciones sobre sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA entre directores, gerentes administrativos, oficiales de cumplimiento y empleados del Sujeto Obligado y asesores jurídicos, sucursales, subsidiarias y filiales del mismo grupo financiero y autoridades competentes, siempre que se requiera dentro del ejercicio de sus funciones.

(...).

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Artículo 13. Otros reportes.

La UAF establecerá regulaciones sobre las condiciones, procedimientos y forma para que los Sujetos Obligados comuniquen en forma directa y confidencial los siguientes tipos de reportes para el inicio de sus labores de análisis:

1. Transacciones en efectivo, sean estas nacionales e internacionales.
2. Transferencias nacionales o internacionales, sea con moneda fíat o activos virtuales.
3. Discrepancia entre la identificación del beneficiario final de los clientes, personas y estructuras jurídicas, con el certificado de declaración de beneficiario final emitido por el Registro correspondiente.
4. Otras informaciones vinculadas a operaciones, umbrales u otros criterios que se establezcan con un enfoque basado en riesgo.

Artículo 14. Comunicación de resultados de análisis.

La UAF:

1. Comunicará espontanea u oficiosamente, o mediante solicitud, los resultados de su análisis a la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y a la Policía

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Nacional. Los resultados de los análisis operativos de la UAF junto con los documentos que los sustenten constituirán insumos para la labor investigativa de las autoridades correspondientes, las que deberán mantener la confidencialidad sobre su fuente y no podrán ser usados como medio probatorio durante los procesos penales, civiles o administrativos.

(...).

Artículo 15. Inscripción y Cancelación en el Registro de Sujetos Obligados.

(...)

3. La UAF establecerá regulaciones sobre las condiciones específicas que deban cumplirse para la autorización, inscripción, modificación, restricción, prórroga, suspensión y cancelación en el Registro de Sujetos Obligados; así como, las sanciones aplicables por el incumplimiento del deber de registro.

Artículo 17. Infracciones.

Cometen infracción administrativa los Sujetos Obligados bajo regulación y supervisión de la UAF, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, que incumplan las obligaciones o disposiciones establecidas en la presente Ley y cualquier otra Ley relacionada con la materia de prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, sus reglamentos y el marco jurídico administrativo de la UAF.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos de las leyes relacionadas con la materia ALA/CFT/CFP, se establecen los siguientes tipos de infracciones: infracciones leves, graves y muy graves; cuya gradualidad y características serán reguladas en la normativa que para tal efecto emita la UAF.

Artículo 22. Comunicaciones con los Sujetos Obligados.

(...)

3. Designar el canal dedicado, seguro y protegido, que exclusivamente deberán utilizar los sujetos obligados para la recepción y envío de la información y cualquier otro documento, entre ellos, los relacionados con reportes, requerimientos, ampliaciones y correcciones que le sean solicitados por la UAF en el ejercicio de sus funciones; se exceptúan aquellas, que previa autorización de la UAF, le sea permitido enviarlas por otro medio.”.

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan: al artículo 2 cuatro (4) definiciones; el numeral 4 al artículo 15, un artículo 15 bis; un artículo 17 bis; un artículo 17 ter; un artículo 17

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



quater; un artículo 17 quinquies, 17 sexies, todos de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, los que se leerán así:

"Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Medidas correctivas: Son medidas administrativas que tienen por finalidad corregir, remediar, mitigar y/o reparar el incumplimiento de las normas ALA/CFT/CFP. No constituyen sanciones ya que no tienen el fin punitivo de éstas, sino un fin reparador del estado de las cosas que han sido vulneradas.

Monitoreo: Es el proceso proactivo, continuo y sistemático mediante el cual la UAF verifica con enfoque basado en riesgo, la eficiencia y la eficacia de las obligaciones de prevención de LA/FT/FP de los sujetos obligados mediante la identificación de sus debilidades y deficiencias; así como, cambios en los perfiles de riesgo o detectar comportamientos atípicos, para fines de supervisión específicas y/o recomendar medidas correctivas para optimizar sus resultados.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Documento que elaboran los sujetos obligados; los órganos de autorregulación y el Poder Judicial al

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



actuar en su calidad de supervisores; así como, toda autoridad o funcionario público en el ámbito de sus competencias, para comunicarlo por canales seguros a la Unidad de Análisis Financiero cuando detectan o tengan conocimientos sobre indicios de actividades de lavado de activos, delitos precedentes asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, proveyendo para tal fin las razones y los soportes correspondientes.

Sanción: Es la consecuencia jurídica para el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento por el incumplimiento de sus deberes u obligaciones de prevención de LA/FT/FP.

Artículo 15. Inscripción y Cancelación en el Registro de Sujetos Obligados.

(...)

4. La UAF podrá suspender o cancelar el registro de los Sujetos Obligados que no inicien sus operaciones luego de habérseles otorgado, o a aquellos que habiéndolas iniciado las discontinúen o dejen de cumplir sus obligaciones de prevención de LA/FT/FP por un período mayor de un (1) año.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Artículo 15 bis. Coordinación con autoridades competentes a efectos de garantizar la inscripción de Sujetos Obligados.

La UAF coordinará con la DGI y las Alcaldías para identificar entre las personas naturales y jurídicas que se inscriben como contribuyente y cuyas actividades económicas los identifique como potenciales sujetos obligados a fin de requerirles su inscripción ante la UAF.

También podrá coordinar con los reguladores prudenciales, para:

1. Validar las medidas de idoneidad relacionadas con la emisión de registros, autorizaciones y/o licencias de operaciones.
2. Retroalimentar el sistema de estadísticas de registro por sectores económicos regulados.

Artículo 17 bis. Medidas correctivas.

La UAF podrá ordenar a los Sujetos Obligados que tengan deficiencias o incumplan con las medidas de prevención del LA/FT/FP, que corrijan dichas deficiencias o incumplimientos que se detecte a través de supervisiones, monitoreo, o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. La UAF establecerá la gama de medidas correctivas aplicables a través de normativa.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



La UAF instruirá a los Sujetos Obligados para que, los objetivos de las medidas correctivas sean comprendidos y los problemas identificados puedan ser remediados dentro de los plazos que se les determine.

Sin detrimento de las sanciones que se le puedan imponer al momento de conocer sobre la deficiencia o incumplimiento, cuando los Sujetos Obligados no corrijan dichas deficiencias o incumplimientos en la forma orientada, la UAF determinará la necesidad de aplicar nuevas sanciones administrativas.

Artículo 17 ter. Sanciones administrativas.

La UAF impondrá a los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión, a sus directores, gerentes administrativos u oficiales de cumplimiento, las sanciones administrativas correspondientes de manera inmediata cuando detecte o conozca sobre deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas por las leyes de la materia, sus reglamentos y otras regulaciones vigentes.

En el caso específico de las supervisiones in situ o extra situ que lleve a cabo la UAF a los sujetos obligados en las cuales detecte deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas, que puedan afectar las actividades de prevención del LA/FT/FP que están obligados a realizar, una vez concluida dicha supervisión se

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



iniciará un proceso administrativo sancionador, el cual podrá concluir con la aclaración de los hallazgos y la consecuente absolución de responsabilidades, o con la imposición de una sanción administrativa según corresponda.

La imposición de una sanción administrativa no exime al Sujeto Obligado del deber de corregir las deficiencias o los incumplimientos normativos que motivaron la sanción, y de no hacerlo, incurrirá en reincidencia por lo que se aplicará una nueva sanción.

Todas las sanciones que imponga la UAF, se harán a través de resoluciones debidamente motivadas y fundamentadas al momento de conocer de la deficiencia, infracción o violación a las normas, o como consecuencia de un proceso administrativo sancionador derivado de una supervisión.

El proceso administrativo sancionador a que se refiere este artículo será detallado en la normativa de sanciones que para tal efecto establezca la UAF.

Artículo 17 quater. Tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF.

La UAF impondrá a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda y de acuerdo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



con la gravedad del caso, las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación.
- b) Multas de cien hasta quince mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un peso centroamericano, las que deberán cancelarse conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Todas las multas serán a favor de la Tesorería General de la República.
- c) Separación temporal del cargo de oficial de cumplimiento.
- d) Separación definitiva del cargo de oficial de cumplimiento.
- e) Suspensión y cancelación temporal de las operaciones y de la inscripción del Sujeto Obligado.
- f) Cierre y cancelación definitiva de las operaciones y de la inscripción del Sujeto Obligado.

La UAF definirá la gradualidad en la imposición de las multas, el monto específico de éstas y la sanción particular en caso de reincidencia en la normativa de sanciones que establezca para tal efecto.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en base al procedimiento establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Procedimientos del Poder Ejecutivo, con lo que se agotará la vía administrativa.

Artículo 17 quinquies. Coordinación con autoridades competentes.

A efectos de hacer cumplir con las sanciones aplicables a los sujetos obligados previstas en el artículo anterior, la UAF podrá coordinar con las siguientes autoridades:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de establecer la cuenta bancaria de la Tesorería General de la República en que deba ser depositada el importe de la multa impuesta por la UAF.
2. Con la Dirección General de Ingresos y las Alcaldías a nivel nacional, para los casos de suspensión temporal de las operaciones o del cierre definitivo de las operaciones del Sujeto Obligado sancionado, se proceda a la suspensión de la inscripción del negocio, por el término de la suspensión temporal o, en su caso, a la suspensión definitiva de la inscripción para el cierre definitivo.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Artículo 17 sexies. Comunicación a supervisores, reguladores prudenciales, otras autoridades competentes e Instituciones Financieras sobre las sanciones y cancelación de registro de Sujeto Obligado.

La UAF para los casos de las sanciones de: suspensión temporal de las operaciones; cierre definitivo de las operaciones; la cancelación temporal, cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de los Sujetos Obligados, las comunicará tanto a los supervisores, reguladores prudenciales, autoridades competentes; así como, a las instituciones del sistema financiero nacional, con el objetivo de que las conozcan y tomen las medidas necesarias; las sanciones administrativas y cancelaciones de registro serán publicadas en su sitio web”.

Artículo tercero. Sobre las definiciones incorporadas.

Al incorporar las nuevas definiciones al artículo 2, se deben ordenar y numerar en orden alfabético.

Artículo cuarto. Texto íntegro con reformas incorporadas.

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con las reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo quinto. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo adaptará el reglamento de la Ley 976, Ley de Unidad de Análisis Financiero, conforme a las disposiciones de esta Ley y con base a lo establecido en el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretaría
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a circular design with the text "PRESIDENTE" at the top and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom. In the center is a blue triangle containing a white sun and a star.